

**RESPUESTA OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO
PH-001-2018 PLIEGO DEFINITIVO****Noviembre 26 de 2018****I. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.****OBSERVACIÓN No. 1 - Grupo 3**

1. De acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del numeral 4.5.3. 1. del documento de condiciones de habilitación previa, de la manera más atenta solicitamos evaluar las siguientes solicitudes de modificación a los términos de la invitación, en el sentido de admitir que por lo menos uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal cumpla con el requisito habilitante de aportar copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio de carga a nivel nacional, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Si bien el objeto del contrato se refiere a la prestación de los servicios de transporte, en el documento de generalidades el cual describe el proceso que debe ser adelantado por el futuro contratista, se tiene que el proponente debe cumplir con las actividades de BODEGAJE, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MATERIAL, es decir, el alcance del objeto que se observa en las actividades descritas en el anexo técnico, muestra que no se trata únicamente de un proceso de transporte de carga.

Ahora bien, estas actividades implican el tener un centro de operaciones y bodegas regionales, las cuales pueden ser provistas por diferentes miembros integrantes de la unión temporal, sin que sea necesario que cuenten con la habilitación de transporte de carga.

Respuesta: Si bien es cierto dentro del documento de generalidades para el Grupo No. 3 Transporte, se describe Bodegaje, Almacenamiento y custodia del material, el observante no puede sacar de contexto la redacción del documento. Esta enunciación hace referencia expresa al proceso de Bodegaje, Almacenamiento y custodia del Material, entendido como la responsabilidad que le asiste sobre el material de examen, durante todo el proceso de transporte.

Dicho de otra manera, el enunciado hace referencia a las actividades que el futuro contratista tiene que realizar con el fin de lograr el cumplimiento del contrato, así:

Bodegaje: Recibo del material despachado desde la planta principal a las diferentes bodegas regionales, de donde saldrá el material a los diferentes sitios de aplicación.

Almacenamiento: Significa que debe guardar el material en su(s) bodega(s) el material no puede dejarlo disperso o en lugares diferentes a los sitios establecidos en el proceso de habilitación .

Custodia: según la RAE: "Custodia se trata de la acción y efecto de custodiar (guardar con cuidado y vigilancia)". Y se agrega, para los efectos del proceso, mientras este bajo su responsabilidad



En conclusión, no se acepta la observación por cuanto, Bodegaje, almacenamiento y custodia no constituyen en sí mismas un objeto diferente al que se contrata, son actividades que hacen parte del Transporte del material.

No se acepta la observación, el concepto de transporte utilizado por el Icfes tiene relación directa, no solo con la capacidad legal para el transporte, si no que también involucra todos los requerimientos que debe cumplir un transportador para satisfacer el servicio, dicho de otra manera, las empresas cuyo objeto social sea el de transporte de carga o mercancías o valores deberán tener, para el cumplimiento de su objeto misional, la infraestructura y requerimientos logísticos encaminados a la satisfacción del cliente.

Para este proceso, el proponente deberá poner a disposición del Icfes, los requisitos mínimos establecidos, en el caso de la infraestructura y la logística requerida, será discrecional si decide adquirirlos o rentarlos, tal como lo enuncia el diario la República, en su artículo del 16 de febrero de 2018 El transporte requiere una infraestructura logística integral

“Sin embargo, la infraestructura que requiere el transporte no solo hace referencia a puentes y vías sino que, por el contrario, comprende puertos, peajes, zonas de cargue-descargue, zonas de entornamiento, patios de contenedores, etc.; es decir, que en Colombia debemos apuntar a una logística integral.”

- De igual manera, de acuerdo con el documento de condiciones de habilitación, se debe contar con un SISTEMA DE INFORMACIÓN para la ejecución del proceso, el cual puede ser provisto total o parcialmente por otro miembro de una unión temporal, que no tenga la habilitación para la prestación del servicio de transporte de carga.

Respuesta: No se acepta la observación, el sistema de información que se solicita, cumple las funciones de control y verificación del material que transporta, en el caso específico, contenedores; sistemas de información asociados al cumplimiento de su objeto social.

Como conclusión, el requerimiento de habilitación está encaminado, en el caso de las formas asociativas, a que cualquier miembro cuente con la facultad legal de transportar el material de examen, la forma en que se obtengan las bodegas o el sistema de información, etc no está restringido a la propiedad, afirmación consecuente con los requisitos de acreditación establecidos.

Documento Generalidades - Impresión y Lectura

Observación N. 3 – Grupo 1

Con relación al numeral 3 Planta de Producción y Áreas de Almacenamiento en la página 11 del Documento de Generalidades - Impresión y lectura y con base en la respuesta a la Observación No. 18 - Grupo 1 . de Thomas Greg & Sons, se realiza la aclaración asociada a tener como opción un inmueble adicional para la lectura de hojas de respuesta, en el sentido que este se encuentra en las inmediaciones de la planta de

producción principal, lo cual no afecta los costos para el ICFES ni para el proceso conexo de la cadena de producción correspondiente al Operador de Transporte. De igual manera, al ser un espacio que cumple con las condiciones de seguridad establecidos por la entidad en el documento de condiciones, tampoco se generan riesgos adicionales. Finalmente, al ser una actividad al final de la cadena de producción en donde solo se ve afectado el contratista de impresión y lectura, la custodia e integridad del material será garantizado por el mismo. Con base en lo anterior, se solicita amablemente a la entidad permitir esta opción en el documento correspondiente.

Respuesta: Se acepta la observación. Se permite la opción de ofertar un inmueble adicional para la lectura de hojas de respuestas, siempre y cuando cumpla con:

1. Las actividades de desempaque, lectura, almacenamiento y destrucción del material de examen (hojas de respuesta y cuadernillos), deberá realizarse en el mismo inmueble propuesto para la lectura.
 2. El inmueble propuesto para lectura deberá estar ubicado en la misma ciudad de la planta principal de producción.
 3. En caso de hacer uso de esta opción el proponente deberá cumplir con todos los requerimientos del numeral 8 – Condiciones de Seguridad- del documento de generalidades, para el sitio de lectura.
- Con relación al numeral 5.2.2 Especificaciones técnicas de los cuadernillos y la Tabla 3 Cuadernillo cosido en las páginas 17 y 18 del Documento de Generalidades- Impresión y lectura, y la respuesta a la Observación No. 21 - Grupo 1 de Thomas Greg & Sons, se realiza la aclaración que el objetivo del uso del papel fondeado es que sea utilizado como alternativa para la identificación de cada prueba y sesión lo cual es lo que se busca con el uso de tintas de colores. Adicionalmente, este modelo de tinta 1x1 color negro sobre papel fondeado mejora el costo en el proceso de impresión y precios a ser ofertados. Por lo anterior, se solicita amablemente a la entidad permitir esta alternativa, tal y como fue permitido en el proceso de Invitación Abierta 003 para la impresión y lectura de las pruebas de la vigencia de 2018.

Respuesta: Se aclara al observador, que la alternativa propuesta fue incluida en el pliego definitivo durante la etapa de respuestas a observaciones a los proponentes, en el documento de generalidades de impresión y lectura en el numeral 5.2.2 Especificaciones técnicas de los cuadernillos párrafo 2.

II. PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS

Observación N. 1

1. Solicitamos modificación a la exigencia descrita en el Formato No. 04 -Planta de Producción-, publicado el día de ayer, en él se solicita que se debe contar con un único espacio para la ejecución de todas las actividades del contrato, éste deberá tener un área mínima de 1, 700 m² y cumplir con los requerimientos exigidos por el Icfes y es totalmente

Am



contrario a lo solicitado en la audiencia de aclaración donde se mencionó por parte del Icfes y se ratificó en el acta de audiencia de aclaración que:

La Dirección de Producción y Operaciones, frente a las observaciones técnicas de PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A., responde:

I. Planta: Solicitan se tenga en cuenta el metraje global no por proceso

Respuesta: Se acepta la observación. Revisados los soportes se encontró que en el documento de generalidades se establece el mínimo del área general requerida para este proceso, equivalente a 1.700 m² y se realiza la enunciación del metraje mínimo requerido para cada operador.

Se corregirá el formato de acreditación de área, solicitando solo el metraje del área general. Solicitamos a la entidad que el formato No 04 sea corregido y sea de acuerdo a la respuesta de la entidad en las observaciones publicadas.

Debemos entender que la exigencia de la entidad es que el oferente deba garantizar un área global mínima de 1,700 m² y cumplir con los requerimientos exigidos por el Icfes y no un espacio único, esta exigencia imposibilita la participación plural en razón a que los diferentes procesos productivos como impresión, empaque primario, lectura, almacenamiento y destrucción se pueden realizar en áreas independientes cumpliendo con las exigencias de seguridad del Anexo Técnico pero de ninguna manera "UN UNICO ESPACIO".

Respuesta: Se acepta la observación, se modifica formato N. 4. Planta de producción, incluyendo que el proponente puede contar con un área continua o discontinua.

III. CARVAJAL S.A.

Por medio de la presente nos permitimos solicitar su aclaración en relación con la acreditación del Equipo de Trabajo para el Grupo No. 1: SERVICIOS DE IMPRESIÓN, EMPAQUE PRIMARIO, LECTURA, ALMACENAMIENTO Y DESTRUCCIÓN, en el entendido que tal y como se especifica para los otros tres grupos, para este caso se debe acreditar con una carta de compromiso donde el proponente se comprometa disponer del personal. Lo anterior, teniendo en cuenta que para el grupo 1, la entidad no consignó la manera de acreditación de este componente.

Respuesta: No se acepta la observación, la forma de acreditar el personal requerido para el Grupo No. 1, se encuentra establecida en el documento de Estudio del sector, que establece:

"NOTAS COMUNES:

El oferente debe anexar con la propuesta carta de compromiso donde se compromete a disponer del personal requerido en las condiciones establecidas en el presente documento."

IV. SERVIENTREGA S.A.

OBSERVACIÓN No. 1

Atentamente solicitamos a la entidad se permita que el tamaño de los dispositivos sea 11,5 y 3 centímetros, lo anterior teniendo en cuenta que en el mercado hay varios tamaños

Respuesta: No es posible emitir respuesta de fondo, pues en la solicitud realizada no se puede constatar los números relacionados con el tipo de medida a la que se asocian.

10.3. Sistema de seguimiento dispositivos GPS

El contratista llevara a cabo la instalación de dispositivos individuales y de seguimiento GPS u otros similares en el exterior de cada uno de los contenedores plasticos que garanticen la trazabilidad en tiempo real de los mismos y que tengan cobertura de red en todo el territorio nacional. Esta actividad se realizara en las instalaciones del contratista de impresion, para lo cual el contratista de transporte deberá contar con los recursos de personal e infraestructura necesarios para llevar a cabo dicho proceso. los dispositivos deberán cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

- a. Tamaño máximo de los dispositivos: Largo: 2,5 cm, Ancho: 6 cm, Alto: 9 cm
- b. Capacidad de memoria: Hasta 2.000 posiciones
- c. Cobertura de Red: SigFox, GPRS, GSM (debera generar cobertura en todo el territorio nacional).
- d. Mecanismo de alerta (botón de panico): El dispositivo debe contar con un mecanismo que permita generar una alerta cuando se genere interacción con el mismo.

OBSERVACION No. 2**4.5.3.4 Sistema de Seguimiento A GPS u Otros Similares**

Atentamente solicitamos a la entidad, nos confirme, si cuando el contenedor sufra un impacto que genere apertura del contenedor, el GPS genere una alerta en la plataforma. En relación a los impacto, la entidad lo que necesita como requerimiento, es que cuando el contenedor sufra un impacto que genera apertura del contenedor, el GPS genere una alerta que se ve visualizada en la plataforma.

Respuesta: Se acepta aclara al proponente que para el Icfes la causa de la apertura del contenedor no tiene relevancia, lo importante es que el GPS genere alerta inmediata en el momento de la apertura del contenedor, sin importar su causa.

MATEO RAMÍREZ VILLANEDA
Director de Producción y Operaciones



RESPUESTAS JURÍDICAS OBSERVACIONES A PLIEGO DEFINITIVO

I. PANAMERICANA

NO APLICA RESPUESTAS JURIDICAS

II. THOMAS GREG & SONS

a) Observación No. 3

- La Ley 80 de 1993 contempló la conformación de consorcios y uniones temporales con el objeto de que se pudiera presentar una propuesta conjunta por parte de oferentes plurales dentro de un proceso de selección, permitiéndole a los interesados el cumplimiento de los requisitos previstos en las invitaciones, sumando las condiciones y características propias de los integrantes de la correspondiente forma asociativa, logrando así la participación plural de oferentes en desarrollo de los principios previstos en el Estatuto General de Contratación Pública, así como los de la función administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política.
- Bajo este entendimiento, el legislador reconoció la participación de proponentes plurales en procesos de selección en virtud del criterio de especialidad de todos y cada uno de los integrantes de la correspondiente forma asociativa, razón por la cual, la exigencia aludida en la presente comunicación contraviene abiertamente el espíritu de la norma y limita la participación de oferentes plurales que en conjunto pueden satisfacer las necesidades requeridas por la entidad contratante, cerrando la posibilidad de opciones en donde se tienen uniones temporales y consorcios que resultan de "contratos de colaboración económica", y en donde se unen esfuerzos técnicos para el desarrollo y ejecución de las actividades requeridas en los procesos de selección adelantados por entidades públicas.
- Así pues, admitir que tan solo uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, garantiza o la pluralidad de oferentes, en tanto, admite la participación de formas asociativas, quienes en su conjunto cumplen con el lleno de requisito previstos en los términos del documento de condiciones de habilitación previa, lo cual se encuentra en línea con los principios de la función administrativa, así como los contenidos en el manual de contratación de la Entidad Contratante.
- Solicitar que todos los integrantes de la unión temporal o consorcio que se presente en el proceso de habilitación previa para conformar la lista de posibles oferentes para la prestación de los servicios de transporte de elementos que conforman el material de examen para la prueba SABER 11 calendario B a realizarse en el año 2019, vulnera el principio de libre concurrencia[], el cual busca permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con la finalidad de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten.
- La presente solicitud ha sido atendida favorablemente en procesos anteriores adelantados por el ICFES. Es así como, en el proceso de Invitación Abierta IA-005-2018 para la ejecución de las pruebas de la vigencia 2018 se permitió que solo uno de los miembros de la unión temporal tuviese la habilitación de carga (Proceso en el cual participamos - Adjuntamos documentos de respuestas a observaciones del citado proceso).

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES



Con fundamento en los argumentos antes planteados, la exigencia conforme la cual un solo miembro de las uniones temporales o consorcios cuente con la Resolución de habilitación, tiene mayor coherencia con las necesidades de la entidad en el presente proceso, bajo el entendido que permite que se unan empresas con experticia en las actividades objeto del contrato a suscribir con el ICFES, lo cual ofrece la mejor operación para la entidad contratante en términos del cumplimiento de las necesidades para la cadena de custodia de le material de examen, minimizando en todo caso los riesgos de la operación.

En este orden de ideas, le rogamos a la entidad que se modifique el numeral 4.5.3.1. del documento de condiciones de habilitación previa, en el sentido de admitir que al menos uno (1) de los integrantes de la forma asociativa (consorcio o unión temporal) cuente con la habilitación para la prestación del servicio de transporte de carga, en aras de garantizar la participación plural de oferente.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Lo anterior, teniendo en cuenta que cuando dos o más personas realizan una propuesta con vistas a la adjudicación de un proyecto o de un contrato que realizarán de forma conjunta, sin que esa unión constituya una entidad jurídica, sino que cada miembro del grupo conserva su autonomía e independencia respecto de los demás, se habla de la constitución de un Consorcio o de una Unión Temporal.

Los Consorcios y las Uniones Temporales tienen como finalidad la consecución de un objeto común. Son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en pos de obtener el contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de una forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización. En ese orden de ideas, la asociación se realiza con miras a aunar esfuerzos en cuanto a capacidad para la prestación del servicio, por ejemplo, en cuanto a la experiencia.

No obstante, el objeto contractual del Grupo No. 4 es específico de transporte y las actividades accesorias enunciadas son inherentes a la actividad misma del transporte, en consecuencia, el requisito legal sobre el cual se deben enmarcar cada uno de los consorciados o miembros de una Unión Temporal es la posibilidad de ejecutar el objeto del contrato, para lo cual es condición *sine qua non* el cumplimiento del requisito legal para la ejecución del objeto contractual, es decir, tener Resolución de habilitación para la prestación del servicio de carga a nivel nacional, corresponde a un requisito legal que cada uno de los miembros del consorcio o Unión Temporal debe cumplir y acreditar.

III. CADENA S.A.

a) Observación única.

Frente al DOCUMENTO DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN PREVIA – PH-001-2018, solicitamos, se tenga presente que CADENA S.A., es una sociedad preparada en su totalidad, junto con sus filiales, para prestar al ICFES un servicio con la calidad, cumplimiento, y la confiabilidad que nos caracteriza.

Solicitamos se aclare al respecto, si existe algún impedimento o causal de rechazo, frente a sociedades cuyo capital pertenezca en su totalidad a otra persona jurídica que se esté presentando a un grupo adyacente

RESPUESTA: Se aclara al observante que, cuando se trata de empresas cuya integración accionaria o de participación no son concurrentes, es decir existe autonomía empresarial, no es

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

óbice para la participación en los diferentes grupos. No así, cuando se trata simplemente de la desmembración corporativa con el fin de atender diferentes frentes empresariales, figura en la cual, tanto la participación en la misma como los órganos de manejo y control son concurrentes, ésta constituye solamente una cortina empresarial para el manejo de los activos de la entidad, caso en el cual deberemos indicar que aplica la restricción de concurrencia a grupos sucesivos.

IV. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS

NO APLICA RESPUESTAS JURIDICAS



V. SERVIENTREGA S.A.

a) Observación No. 3

Solicitud de prórroga

Atentamente solicitamos a la entidad se amplié la fecha de cierre para la presentación de la licitación teniendo en cuenta las condiciones técnicas.

RESPUESTA: Se acepta observación. Como consecuencia de la respuesta a las presentes observaciones y lo establecido en el artículo 17 del Manual de Contratación de la entidad, el cronograma de modificará.

Revisó: *Lenisol Ariza Lozada – Subdirectora Abastecimiento y Servicios Generales* 
Elaboró: *Celia Inés Hernández Palomino - Abogada Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales* 

RESPUESTAS OBSERVACIONES FINANCIERAS A PLIEGO DEFINITIVO

I. PANAMERICANA

NO APLICA RESPUESTAS FINANCIERAS

II. THOMAS GREG & SONS

a) Observación No. 4

Para el caso en el que la entidad no acepte la anterior observación, de manera subsidiaria, solicitamos la modificación de indicadores financieros previstos en el proceso de habilitación previa para integrar la lista de habilitados para el grupo 3, servicio de transporte de elementos, numeral 4.4.3.3. del documento de condiciones de habilitación previa PH -001-2018, así:

- Índice de Liquidez: Mayor a 0.8
- Nivel de endeudamiento: Menor o igual a 78%

RESPUESTA: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que se hizo un estudio de mercado para las empresas del sector y se observó que dichas empresas cumplen ampliamente con el índice propuesto.

III. CADENA

NO APLICA RESPUESTAS FINANCIERAS

IV. CARVAJAL S.A.

NO APLICA RESPUESTAS FINANCIERAS

V. SERVIENTREGA S.A.

NO APLICA RESPUESTAS FINANCIERAS

Revisó: Daniel Arcila – Subdirector Financiero y Contable